



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°68

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022020-013 MOTONAVE "EL NIÑO MAX".

PARTES: OPERADORA INTEGRAL DE TURISMO S.A.S (OPITOURS) Y ALEJANDRO ENRIQUE CASTRO SILVA.

AUTO: DE FECHA ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR MEDIO DEL CUAL SE DIO INICIO AL PERIODO PROBATORIO POR UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022020013-
EL NIÑO MAX.**

Cartagena, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 27 de enero de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado contra la empresa OPERADORA INTEGRAL DE TURISMO S.A.S- OPITOURS con NIT 900.769.530-8, representada legalmente por el señor DEIBY GUTIERREZ RODRIGUEZ, en calidad de operadora turística de la motonave denominada “EL NIÑO MAX” con matrícula No. CP-05-0244-B y, por otra parte, el señor ALEJANDRO ENRIQUE CASTRO SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.148.608, quien figura como propietario de la embarcación referenciada, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante aviso enviado a la dirección de correspondencia y fijado en la cartelera de la oficina jurídica y en la página web de la entidad; encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido por el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Yennifer Otero -ASJUR

Revisó: AD. María Escudero
Asesora OFJUR-CP5